



UNIVERSIDAD
DE PIURA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL
PIRHUA

¿VALE LA PENA TENER UN PARLAMENTO?

Luis Castillo-Córdova

Perú, julio de 2004

FACULTAD DE DERECHO

Área departamental de Derecho

Castillo, L. (2004). ¿Vale la pena tener un parlamento? *Revista Peruana de Jurisprudencia*, (41), III-XIII.



Esta obra está bajo una [licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](#)

Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura

Tengo el altísimo honor de compartir con ustedes el homenaje de reconocimiento que la Asociación distrital de magistrados de Piura ofrece a quien fue abogado, magistrado y miembro del Congreso peruano, Dr. Ramón Abásalo Rázuri.

Cuando se me cursó la invitación para participar en este evento se me sugirió que abordase, desde una perspectiva más bien académica, el tema del Parlamento en la medida que el Dr. Abásalo Rázuri había sido congresista de la República por el departamento de Piura. He aceptado la sugerencia motivado en particular por la actualidad que en la realidad política peruana cobrado desde hace unos años la institución del Parlamento.

De lo mucho que se puede decir del Parlamento y de los variados títulos que pueden proponerse, finalmente me decanté por el título siguiente “¿Vale la pena tener un Parlamento?” El título he preferido plantearlo como pregunta debido a que quienes ya tenemos algunos años en el quehacer de la investigación jurídica, coincidimos en que la mejor manera de abordar un determinado tema de estudio es planteando una pregunta y organizar todo un esquema de investigación dirigido precisamente a dar respuesta a la pregunta planteada.

Se trata de llegar a establecer si pueden encontrarse buenas razones para argumentar la existencia y mantenimiento de una institución que, como en el Perú y en muchas comunidades políticas actuales, ha sido objeto de múltiples y en no pocas veces merecidas críticas.

En la consecución de esa finalidad he dividido mi exposición en tres partes. La primera está destinada a realizar una breve reseña histórica del surgimiento del actual Parlamento, en la medida que será de utilidad para formular una definición nuclear de lo que actualmente se entiende por el mencionado órgano constitucional.

En un segundo momento se analizarán las principales funciones que tiene atribuidas el Parlamento, definiendo cada una de ellas en general y en referencia a la norma constitucional peruana, para terminar planteando algunos juicios de valor acerca del cumplimiento o no de esas funciones.

Con estos elementos se pasará a una tercera y última parte en la que de lleno se pretenderá dar una respuesta a la pregunta de si vale la pena o no tener un Parlamento.



De entre las múltiples perspectivas desde las que se puede estudiar la institución del Parlamento, la que se empleará a lo largo de esta conferencia es una que combina lo académico con la crítica política. Sin embargo, desde ya quiero dejar en claro que ésta última –la crítica política– estará presente sólo en la medida que permita obtener los juicios necesarios para poder responder afirmativa o negativamente a la pregunta planteada.

Breve reseña histórica del Parlamento

Más allá de las realidades senatoriales que hayan podido experimentar antiguas comunidades políticas como la romana, el origen del Parlamento fue medieval. En particular el antecedente histórico se suele depositar en las llamadas *Curias regis* que eran asambleas que “asisten a los monarcas, en los reinos cristianos posteriores a la caída del Imperio Romano, para solventar las cuestiones sucesorias, dilucidar asuntos judiciales y dar consejo sobre otras decisiones políticas” (Zafra, p. 1146). Muestra de ello, y ya en la experiencia inglesa, fue el *Magnum Concilium* que era la asamblea medieval conformada por los nobles y el alto clero que los monarcas ingleses convocaban para compartir con éste actividades legislativas y judiciales.

Estas instituciones medievales evolucionaron con el tiempo hasta convertirse en embrionarios parlamentos debido a que “durante los siglos XII y XIII aquellas asambleas fueron acogiendo el principio representativo. Los habitantes de villas y ciudades exponían sus quejas y necesidades a través de ‘mandatarios’” (Pereira Meneaut, p. 220).

Fueron estas asambleas –que recibieron nombres distintos según la comunidad política: por ejemplo, *Parliament* en Inglaterra; *Etats Généraux* en Francia, *Cortes* en España, *Landtag* en Alemania– las que representaban a los distintos estamentos de la sociedad medieval y que se reunían para discutir y defender intereses particulares del estamento al que representaban.

En general, se puede afirmar que estas asambleas o parlamentos embrionarios tenían al menos las siguientes finalidades: “prestar el consentimiento para nuevas cargas tributarias pretendidas por los monarcas; instar de éstos la remediación de abusos cometidos por ellos mismos o sus representantes o agentes, y formular propuestas de leyes o pronunciarse sobre las presentadas por los propios reyes” (Zafra, 1146).

Es por eso que cuando se termina de formular la denominada “División de poderes”, el Parlamento resultó siendo el órgano más indicado para encargarle el ejercicio del poder o función legislativa. En efecto, entre finales del s. XVII y la primera mitad del s. XVIII cuando se formula la hoy en día prácticamente aceptada como dogma “División de poderes”, primero con el inglés John Locke (con su Obra *El Segundo Tratado del Gobierno*) y –especialmente– con Charles–Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (con su Obra *Del espíritu de las leyes*), de las tres funciones clásicas que se le atribuye al Poder político, la legislativa es depositada en estas asambleas que hoy son conocidas con el nombre de Parlamentos.

De ahí que hoy en día se identifique al Parlamento especialmente con la función de dar leyes. Pero esta no es la única función que actualmente tiene atribuida los Parlamentos. Se le hace depositario también de funciones de representación y de control, unas y otras realizadas a través de debates y deliberaciones.

Por lo dicho hasta aquí, puede definirse el Parlamento como un órgano colegiado cuyos miembros son ciudadanos de un Estado que representan a la Nación y que participan –conjuntamente con el Gobierno o Poder ejecutivo– en la dirección y conducción de un Estado a través del ejercicio de funciones legislativas, deliberativas y de control del ejecutivo.

De esta manera, las principales funciones del Parlamento –a las que se hará breve referencia inmediatamente– son: la función representativa, la función legislativa y la función de control.

Función representativa

Actualmente los miembros del Parlamento representan a la Nación. No representan a un determinado estamento de la sociedad como ocurrió en sus orígenes medievales, sino que representan a toda la población como elemento constitutivo del Estado.



Esta idea va muy de la mano con la negación del carácter imperativo de la representación. En sus orígenes medievales, como ya se hizo notar, el miembro de la Curia o Asamblea acudía en representación de los miembros de una villa, pueblo o estamento y llevaba precisas instrucciones de éstos a fin de manifestarlas en el seno de la Asamblea en defensa de los concretos intereses del grupo al que representaba.

El parlamentario no era más que un simple delegado “un gestor, embajador o emisario, encargado de defender determinada medida, demanda o posición, o un definido interés, previamente acordado por sus delegatarios (...) Luego debía rendir cuentas respecto a la misión que le habían encomendado, pudiendo ser revocado en caso de no haber actuado conforme se le instruyó” (Planas, I, p. 25).

A diferencia de lo que ocurre actualmente, se hablaba en aquel entonces que el mandato dado al parlamentario tenía el carácter de imperativo. Hoy en día se entiende que el parlamentario es tal en virtud no de un mandato imperativo, sino de un mandato representativo, es decir, se considera que el parlamentario representa a la Nación y no está vinculado a ninguna instrucción concreta de ésta, de modo que podrá actuar libremente en defensa y favorecimiento de los intereses de la sociedad en general, como su buen entender y saber político le pudiera sugerir.

Como se ha escrito, “la representación no nace de una transferencia de poderes precisos. Engloba un mandato general, para decidir en nombre y como parte de la Nación; el elegido es irresponsable y no tiene por qué rendir cuentas a nadie; no está obligado a recibir órdenes, ni instrucciones de nadie” (BURDEAU, Georges, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Editorial Nacional, Madrid, 1981, p. 170).

En este contexto, no es posible plantear la revocación del mandato al parlamentario si éste no cumple las promesas hechas a sus electores, ni tan siquiera porque no defienda los intereses y la satisfacción de las necesidades de su circunscripción geográfica. Y no será posible la revocación del mandato por la sencilla razón que el mandato según este entender no es imperativo, sino representativo.

Esto no imposibilita, sin embargo, a que las personas que creyendo en un mensaje votaron por un determinado candidato que es electo parlamentario, puedan sancionarlo políticamente en caso que defraude las expectativas que fueron depositadas en él. Pero esa sanción no será producto de una revocación del mandato, sino que se manifestará negándole el voto en futuras elecciones a las que se vuelva a presentar. Tampoco imposibilita a que se activen medios dirigidos a enfrentar a los parlamentarios a sus

electores antes de culminado su periodo, como pueden ser las renovaciones por tercios o por mitades.

En consonancia con la doctrina moderna de la representación parlamentaria, la Constitución peruana de 1993 dispone en el primer párrafo del artículo 93 que “Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación”.

Sin embargo, el ejercicio de esta función hoy en día ha sido bastante criticado. Se suele afirmar que los parlamentarios no representan los verdaderos intereses y aspiraciones de la sociedad, sino que representan sus propios intereses cuando no los intereses del partido o grupo político al cual pertenecen. Se ve al parlamentario como alguien alejado de la población que ignora las necesidades reales de ella y que, consecuentemente, no podrá jamás trabajar por satisfacerlas. Esto, qué duda cabe, genera desconfianza, desilusión que termina manifestándose en el marcado descontento y rechazo que la población experimenta por los que se dicen sus representantes.

Pero lo grave no es sólo esto. Lo especialmente grave es que esa desilusión y desencanto lleva a rechazar ya no sólo a un órgano constitucional como puede ser el Parlamento, sino que lleva a rechazar a la Constitución misma, y al mismo sistema democrático. Y eso es lo peor que puede ocurrirle a una comunidad política que desea sinceramente un desarrollo pleno de todos sus miembros: que la ciudadanía se sienta estafada, desilusionada, desencantada con sus instituciones, con el orden constitucional, con el sistema democrático y le achaque a esas instituciones, a ese orden a ese sistema todos los males que padece.

Función legislativa

La función legislativa, si bien no fue exclusiva ni identificaba a las antiguas *Curias*, hoy en día es quizá la que más identifica al Parlamento, al punto que a esta institución normalmente se le conoce también con el nombre de Órgano legislativo o Poder legislativo.



Precisamente porque el Parlamento representa al conjunto de una nación está legitimado para emitir normas de carácter general que sean obligatorias para todo el grupo poblacional. Existe la ficción que esas normas son las que hubiesen sido dadas por la misma nación si existiese la posibilidad física de reunir a toda ella en asamblea para discutir y aprobar las leyes.

La función legislativa “consiste en hacer las leyes, que no son otras cosas que las reglas que el Ejecutivo debe observar y hacer observar en el desempeño de su función. Las leyes definen, pues, el marco jurídico de la acción del gobierno. En virtud del principio de legalidad, este no puede modificar las leyes; solamente puede, a través del *poder reglamentario*, precisar su aplicación” (Naranjo, 259).

Es así que se lee en el artículo 102 de la Constitución peruana que “Son atribuciones del Congreso: 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar y derogar las existentes”.

Esta es otra de las funciones cuya crisis actualmente no se puede negar: “hoy por hoy, el peso legislativo del Parlamento es, en todos los países donde actúa, más o menos inferior al del Gobierno” (Zafra, p. 1273). En buena cuenta, el Ejecutivo legisla más cuantitativa y cualitativamente que el mismo Parlamento.

Las causas de esta realidad son muchas. De entre ellas se deben destacar especialmente las siguientes tres: Primera, la creciente demanda de leyes de una sociedad cada vez más compleja y que demanda cada vez más de la satisfacción de prestaciones sociales. Segunda, la exigencia de leyes que complementen determinadas políticas de gobierno cuya determinación es ajena al Parlamento; tercero, la dependencia política real en la que se encuentra el Parlamento respecto del Ejecutivo cuando –como ocurre en la mayor parte de veces– la mayoría del Parlamento tiene vínculos partidistas con el Ejecutivo.

Complementariamente se pueden afirmar otras causas de esa prevalencia legislativa del órgano de Gobierno como son: la existencia de cuestiones reservadas al Ejecutivo; la extendida práctica de la delegación de facultades legislativas a favor del Ejecutivo; la proliferación de decretos del ejecutivo con rango de ley como son, en el caso peruano, los decretos de urgencia; y el masivo ejercicio de la iniciativa legislativa por el Ejecutivo.

Esto que se afirma de modo general, se debe predicar en concreto del caso peruano. En efecto, “es lo que ha sucedido en el Perú desde 1980, en particular con la formalización de los decretos legislativos y de las ‘medidas extraordinarias’ –hoy decretos de urgencia– que tienen fuerza de ley y cuya práctica ha convertido al Ejecutivo en un Poder Legislativo *unilateral y paralelo* y mucho más aventajado, incluso, porque a diferencia de la aprobación de leyes ordinarias, no tiene el Parlamento peruano, frente a ninguno de estos dos casos, posibilidad alguna de ‘observar’ o de pedir al Ejecutivo una segunda deliberación sobre los decretos expedidos como sí puede hacerlo el Ejecutivo respecto de las leyes tramitadas, debatidas y votadas en el Congreso” (Planas, III, p. 1028). Y no hay necesidad de ir muy lejos en el tiempo para comprobar como muchas veces el parlamento peruano destina parte de su tiempo a debatir y aprobar leyes que son bastante intrascendentes para el desarrollo de cualquier comunidad política.

Función de control

Esta es otra de las funciones más características del Parlamento. Cuando Montesquieu formula su esquema definitivo de la llamada división de poderes, a la distinción de tres poderes (el ejecutivo, el legislativo y el judicial), agregó la figura de *equilibrio de poderes*. La idea de fondo era que se trataba de poderes separados y autónomos y que si uno de ellos tendía a extralimitarse, estaban los otros dos para evitarlo. Y es que, a decir de este pensador francés, cada uno de estos poderes tenía tanto la facultad de decidir y disponer, como la facultad de vetar o impedir.

Mediante la primera de las mencionadas facultades el órgano constitucional –por ejemplo el Parlamento que es lo que ahora interesa resaltar– tiene la posibilidad de ordenar por sí mismo y corregir lo ordenado por el otro poder. Mientras que a través de la facultad de vetar o impedir, el Parlamento tiene la posibilidad de nulificar una decisión tomada por el otro poder.

Dentro de este esquema de equilibrio de poderes y de la atribución de facultades a cada órgano con la finalidad de conseguir frenar cualquier extralimitación de los mismos, se localiza la función fiscalizadora del Parlamento, especialmente predicada respecto del Ejecutivo. Precisamente para evitar la extralimitación de este en sus actuaciones, el Parlamento tiene el deber constitucional de permanecer atento a fin de activar los distintos mecanismos de fiscalización para conseguir que las actuaciones del Ejecutivo se enmarquen dentro del contexto de la Constitución y de la ley.



El Parlamento, en la medida que al menos teóricamente representa a la nación, es la nación misma la que vigila la actividad política y jurídica de sus gobernantes, de modo que corregirá, frenará o sancionará aquellas situaciones que en principio no convengan a los intereses generales de la población.

Las operaciones de fiscalización sirven también “para prevenir previsibles errores, ilegalidades u otros excesos y para influir más o menos coactivamente en el sentido que se los corrija por sus propios autores u otros gobernantes de nivel superior” (Zafra, p. 1276).

Son varios artículos en la Constitución peruana los que atribuyen y regulan esta función de fiscalización del Legislativo hacia el Ejecutivo. Así, cualquier parlamentario puede solicitar los informes que estime necesarios a una serie de altos funcionarios públicos (artículo 96). Asimismo, se le faculta para iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público (artículo 97). También tiene la facultad de suspender a altos funcionarios públicos de sus cargos mediante lo que se conoce como el antejuicio político.

De otra parte, recoge la obligación del Consejo de ministros o de cualquier ministro de concurrir a la Cámara legislativa cuando ésta les llame para interpelarlos (artículo 131). Complementariamente puede obligar a renunciar al Consejo de ministros o a los ministros individualmente a través de la negación de una cuestión de confianza o de la aprobación de un voto de censura (artículo 132).

El desempeño de la labor de fiscalización que tiene atribuida el Parlamento le ha valido una serie de críticas, dirigidas principalmente a poner de manifiesto muchas veces una suerte de sojuzgamiento de una mayoría parlamentaria al ejecutivo cuando unos y otro pertenecen al mismo partido político, o a la misma alianza política.

Que la mayoría del Parlamento pertenezca al mismo partido al que pertenece el Jefe de estado y de gobierno y, en general, al que pertenece todo el Ejecutivo, lleva a que los mecanismos constitucionales de control que debiera actuar el Parlamento no se actúen, de manea que en la práctica lo que se produce es una actividad extralimitada e incontrolada del Ejecutivo, con la consiguiente quiebra del principio constitucional de equilibrio de poderes; y lo que es más grave, con el riesgo de que no se controlen o investiguen serios problemas de corrupción que pudiera existir en el seno del Ejecutivo.

En el Perú, esta ausencia de control se ha manifestado especialmente en el ámbito legislativo y presupuestario del Ejecutivo. En lo que respecta al primero, se puede afirmar que “desde 1980 debido a una continuada corruptela (...) ambos instrumentos normativos (decretos legislativos y decretos de urgencia) han sido utilizados como si fuesen mecanismos unilaterales de legislación del Ejecutivo, convirtiéndolo en un ‘poder legislativo’ paralelo, que prescinde del Congreso” (Planas, III, 1032).

En lo que respecta al ámbito presupuestario, “[l]a ausencia de un minucioso control por el Congreso (o por las comisiones respectivas) ha facilitado el manejo irregular e indisciplinado del presupuesto, entregando adjudicaciones y licitaciones, habilitando partidas y créditos e incluso negándose a transferir dineros presupuestados para otros organismos. Así, suele creerse que la ‘corrupción’ camina por los pasillos del Congreso y se pierde de vista el destino de los grandes fondos públicos que maneja el Ejecutivo. Si de alguna corruptela muy grave puede responsabilizarse al Congreso peruano es, precisamente, por no exigir al Ejecutivo la transparencia debida en el manejo de los fondos y por no cumplir su obligación de supervisar las partidas y los gastos o de habilitar créditos suplementarios” (Planas III, 1035–1036).

¿Qué hacemos con el Parlamento?

Examinadas las principales funciones que tiene atribuidas el Parlamento y planteadas las principales críticas que pueden formularse al desempeño de cada una de ellas, corresponde y con base a los elementos de juicio formulados hasta ahora, dar respuesta a la pregunta planteada inicialmente: ¿vale la pena tener un parlamento?

Si en los hechos el Parlamento no representa a la nación, de la que más bien se encuentra alejado sin atinar a sintonizar con la ciudadanía a fin de determinar las prioridades, necesidades y aspiraciones de sus representados; si el Parlamento ha sido disminuido en su función de legislar debido a una actividad legislativa del Ejecutivo cada vez más creciente; si el Parlamento se ha sometido a los dictados del Ejecutivo, al que no fiscaliza dejándole vía libre a la extralimitación; cobra plena legitimación preguntarse ¿vale la pena tener un parlamento?

Es decir, si el Parlamento no cumple con las funciones que constitucionalmente se le atribuyen, parece que fuese innecesario mantenerlo, más aún cuando ese mantenimiento



demanda importantes sumas de dinero mensuales del erario público en sueldos y gastos operativos.

La pregunta no es ninguna novedad. Ya en 1975 el Dr. Héctor Cornejo Chávez planteaba la supresión del Parlamento en su libro “Social cristianismo y revolución peruana” (ps. 214–215), debido a una serie de falencias de este en la historia política y constitucional del Perú, pues –afirmaba– que cuando en el Perú el Gobierno ha contado con una mayoría sumisa, ha legislado por intermedio de ésta; y cuando ha enfrentado una mayoría adversa, no ha podido gobernar.

Mis convicciones constitucionales y democráticas, sin embargo, no me llevarán a concluir una propuesta como la que planteaba tan ilustre pensador peruano.

Es verdad que hoy en día en el Perú el Parlamento ha entrado en seria crisis de representatividad, dejando de representar a los ciudadanos para pasar a representar los intereses del Partido político al que pertenecen o los intereses de determinados grupos de poder que le ayudaron a lograr el escaño en el Parlamento.

Es verdad que la ciudadanía siente que sus llamados representantes están bastante alejados de la realidad que es en la que tienen que sobrevivir la inmensa mayoría de sus electores, una realidad complicada, difícil, mientras los parlamentarios aparecen a los ojos de la población como personas afortunadas que viven en una realidad distinta, mejorada por una serie de beneficios y prerrogativas económicas y políticas, las que no sólo cuidan, sino que procuran acrecentar.

Es verdad que el Parlamento nos cuesta demasiado dinero a todos los peruanos, gasto que de lejos no queda compensado con la muchas veces deficiente labor de los parlamentarios, respecto de los cuales más bien se tiene la impresión que se dedican a aprovecharse de lo más posible de su estatus de Parlamentario. Ahí los tenemos siempre alertas de que no se afecten sus ingresos mensuales y desatendiendo las necesidades y prioridades del País.

Es verdad que el Parlamento ha sido sometido políticamente por el Ejecutivo al que en la práctica le ha entregado su renuncia a fiscalizar seriamente sus actos de gobierno y sus actos legislativos.

Es verdad que en definitiva son los jefes de los partidos políticos quienes con base en intereses partidarios tocan una música a cuyo son debe moverse el Parlamentario tanto para intervenir en los debates, como para orientar su voto en cuestiones legislativas y en cuestiones políticas.

Es verdad que el Parlamento actualmente pulveriza los principios constitucionales y democráticos, al punto que genera anhelos de gobiernos dictatoriales, ya que por su incompetencia tienen ante la opinión pública una exigua aprobación, y por lo que a muchos respecta cerrarían el Parlamento y estarían dispuestos a vivir bajo el mando de un gobierno autoritario cuando no también totalitario.

Es verdad todo esto y todas las críticas que puedan plantearse en esta línea al Parlamento.

Pero del mismo modo que se debe reconocer la justicia y verdad en todas estas críticas, también por justicia y verdad se debe reconocer que en estricto todas las falencias, debilidades y desnaturalizaciones no pueden ser predicadas del Parlamento como institución sino que deben ser predicadas de los concretos parlamentarios que formen parte de un determinado Parlamento. Si realmente queremos encontrar una solución verdadera y efectiva a los problemas que presenta la institución Parlamentaria en el Perú, debemos actuar con sinceridad al momento de identificar las causas de esos problemas. Y la causa de los problemas no es el Parlamento como institución, sino que la causa de los problemas son los concretos malos, incapaces e ineficiente parlamentarios que puedan formar parte de un Congreso.

En efecto, la institución del Parlamento es necesaria para que exista un verdadero estado de derecho en el que la división del Poder y el sometimiento del Poder al Derecho en general y a la Constitución en particular, es fundamental

La institución del Parlamento está llamada –desde sus inicios, como se tuvo oportunidad de decir antes– a ser la representación de los intereses de la Nación como conjunto ante el Gobierno. Esto significa que está pensada para, juntamente con el Ejecutivo, dirigir la comunidad política hacia situaciones de desarrollo y bienestar en general.



La institución del Parlamento está llamada a cumplir fielmente los distintos encargos constitucionales que se le haya previsto, de modo que haga posible el tan ansiado y por desgracia venido a menos por la crisis que atraviesa, principio de equilibrio de poderes.

Si la institución del Parlamento funciona mal, no le achaquemos culpa a la institución misma, sino que esa culpa debe ser atribuida a sus miembros. Son ellos los que han renunciado a ejercer debidamente las funciones que tiene atribuidas la institución del Parlamento. Son ellos los que no representan los intereses de la nación, de la que aparecen bien alejados. Son ellos los que se alejan de la generalidad de los peruanos cuando se aprueban sueldos y gastos operativos en sumas que resultan siendo una ofensa a la gran mayoría de ciudadanos desempleados o que apenas pueden ganar una ínfima parte de lo que ellos. Son ellos los que han perdido su identidad parlamentaria al someterse a los designios del ejecutivo o de los partidos o grupos políticos, pensando en retribuciones políticas que siempre terminan manifestándose en beneficios o prerrogativas económicas acompañadas siempre de corruptelas. Son ellos, en definitiva, los que deshonoran una de las más nobles instituciones constitucionales con las que cuenta un Estado de derecho.

Pero se debe decir aún más. Si queremos encontrar realmente la causa del problema, no debemos olvidar que quienes eligen a los parlamentarios somos todos y cada uno de nosotros. No nos excusemos que no hay excusa. Culpables somos también nosotros que no terminamos de aprender a elegir con la cabeza y no con un corazón que suele enamorarse de cualquier promesa de un mundo mejor, de emocionarse con lisonjas y de fascinarse con palabras bien dichas que suenan muy bien, sin tan siquiera preguntarnos sobre la capacidad o no del candidato para cumplir cabalmente con los deberes y funciones parlamentarias.

Y es que cobra pleno significado expresiones como la que afirma que cada sociedad tiene los gobernantes y parlamentarios que se merece. No nos engañemos, nos merecemos los parlamentarios que tenemos porque están en el Parlamento por nuestros votos, porque nosotros los hemos elegido.

Por tanto a la pregunta ¿vale tener un parlamento? la respuesta debe ser un sí contundente. El Parlamento como institución es necesaria para lograr un Estado democrático de Derecho que es el presupuesto necesario para hoy en día poder hablar de desarrollo pleno de las personas, porque sólo en un sistema democrático en el que el Poder político se ejerce con sujeción a la Constitución y a la ley, puede ser posible una plena garantía y favorecimiento de los Derechos humanos de las personas.

Se perdería demasiado intentando desaparecer al Parlamento. Lo que se debe hacer es fortalecerlo como institución. Y empezará a fortalecerse el día que nosotros, los ciudadanos, los electores, nos decidamos seriamente por no permitir que vuelvan a formar parte del Parlamento personas que además de la plena satisfacción de sus intereses personales, lo único general que logran es el desprestigio y ruina de nuestras instituciones democráticas.

Muchas gracias.

Bibliografía

BURDEAU, Georges, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Editorial Nacional, Madrid, 1981.

GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *El constitucionalismo peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1970.

MONTESQUIEU, Charles de Secondat. Vol. I y II, Albatros, Buenos Aires, 1942.

NARANJO MESA, Vladimiro. *Teoría constitucional e instituciones políticas*. 7ª edición, Temis, Bogotá, 1997.

PEREIRA MENEAUT, Antonio Carlos. *En defensa de la Constitución*. Universidad de Piura, Piura 1997.

PLANAS, Pedro. *Parlamento y Gobernabilidad democrática en América Latina*. Tomos I, II, y III. Fondo editorial del Congreso del Perú. Lima, 2001.

ZAFRA, José. *Teoría fundamental del Estado*. Tomo II, Universidad de Navarra, Pamplona 1990.

